

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Arantamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60  
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos son días inhábiles o feriados: todos los domingos del año, el 1.º de enero, el 14 de abril, el 1.º de mayo, el 12 de octubre y el 25 de diciembre. Son días hábiles todos los demás.

Cada población podrá fijar otros tres días feriados en razón a fiestas locales.

2.º Las horas de trabajo en las oficinas públicas serán treinta y nueve semanales, repartidas diariamente entre mañana y tarde.

El trabajo en las oficinas públicas no podrá comenzar después de las nueve de la mañana ni terminar después de las siete de la tarde. Los sábados la jornada de trabajo concluirá definitivamente a las trece.

3.º En todos los Centros y dependencias de la Administración queda suprimida la mitad de las plazas que figuren en las respectivas plantillas vigentes.

La reducción se hará por categorías administrativas, suprimiéndose la mitad de las plazas de Jefes de Administración, la mitad de las de Jefes de Negociado e igualmente se procederá con

la categoría de Oficiales de Administración y la de Auxiliares.

4.º Los funcionarios públicos que lleven más de veinte años de servicios efectivos podrán ser jubilados a su instancia, tomándose como tipo regulador del haber pasivo el sueldo inmediatamente superior al que tenían señalado en el vigente presupuesto.

Las jubilaciones que se soliciten con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior se concederán por orden de mayor antigüedad de los funcionarios solicitantes hasta un número igual al de la supresión de plazas acordadas en cada categoría administrativa.

5.º Si las jubilaciones solicitadas no alcanzan el número de las reducciones decretadas en cada categoría, serán declarados en situación de excedencia forzosa con los 80 céntimos de haber que conste en el presupuesto vigente, tantos funcionarios como sea menester para completar la amortización del 50 por 100.

6.º Los funcionarios que permanezcan en activo servicio después de realizada la amortización, percibirán un aumento de sueldo equivalente al 20 por 100 del haber que estuviera asignado a su categoría actual en el presupuesto vigente.

7.º Queda suprimida en los Centros y dependencias de la Administración toda clase de gratificaciones, cualquiera que sea el concepto por que se concedan. Se exceptúan los emolumentos asignados en presupuestos a los miembros de Cuerpos consultivos de la Administración.

8.º No se convocarán concursos ni oposiciones para proveer destinos en los Centros afectados por este Decreto mientras exista personal en situación de excedencia forzosa.

Los funcionarios declarados en situación de ex-

cedencia forzosa en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, irán siendo colocados en las vacantes de su categoría que se produzcan en cualquier Centro o dependencia de la Administración.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos facultativos o especiales, que habrán de ser destinados a las vacantes que se produzcan en los Cuerpos de su procedencia.

9.º Las reglas contenidas en los artículos anteriores no son aplicables: a las carreras judicial y fiscal; a las carreras consular y diplomática; al personal facultativo docente y a los servicios de Correos y Telégrafos que no revistan carácter administrativo.

Se exceptúa igualmente de este Decreto el personal dependiente del Ministerio de la Guerra, en el cual se ha hecho ya la reducción equivalente.

10. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", cada Ministerio procederá a redactar y publicar, previa aprobación por el Consejo de Ministros, un Reglamento de servicios y régimen interior, tanto en lo que afecta a las oficinas centrales como a las provinciales y locales. Los Reglamentos de servicio deberán fijar los plazos máximos para la instrucción y despacho de los expedientes, ateniéndose como base inexcusable a las siguientes reglas: Se entenderá dividida la tramitación del expediente en tres períodos, extracto, informe o propuesta de la Sección y resolución del Director o Ministro. El plazo para formalizar el extracto no podrá exceder de diez días; el de la propuesta o informe de la Sección, de ocho días, y el de la resolución, de cinco.

Cuando un expediente deba pasar a informe de un organismo consultivo se entenderán interrumpidos los plazos marcados en el párrafo anterior, haciendo constar en el expediente la fecha en que se remite al Centro consultado. Los informes a que se refiere este párrafo habrán de ser necesariamente evacuados en un plazo no superior a quince días. Cuando la importancia o la complicación de un expediente lo requiera, el Jefe del Centro podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la ampliación de alguno de los plazos marcados en el párrafo primero de este artículo, dándose traslado de este acuerdo al interesado en el expediente.

En cualquier período de la tramitación de un expediente deberá el Jefe del Centro o dependencia respectivos expedir, si los interesados lo solicitan, una nota escrita y firmada expresando el trámite de que se halle pendiente la resolución y, en su caso, el motivo de la demora.

Se concede a los interesados en los expedientes que se tramiten en las oficinas del Estado el derecho a formular, ante la Presidencia del Consejo de Ministros, las reclamaciones que estimen pertinentes por infracción de las reglas anteriores o de los respectivos Reglamentos del servicio interior de los Ministerios.

Las infracciones a lo preceptuado en este Decreto serán corregidas como faltas graves según las define y sanciona la ley de Funcionarios.

11. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la "Gaceta".

#### Artículos transitorios.

1.º El plazo para la presentación de las solicitudes de jubilación será de quince días, contados desde la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid".

2.º En 1.º de enero próximo deberán estar decretadas las jubilaciones y excedencias previstas en los artículos anteriores, poniéndose en vigor desde esa fecha las nuevas plantillas.

3.º Quedan anulados todos los concursos y oposiciones convocados para proveer plazas en los Centros y dependencias de la Administración afectados por esta reforma.

4.º No habiéndose creado el Cuerpo de Auxiliares en el Ministerio de Trabajo, se autoriza al Ministro para formar la plantilla correspondiente, que no podrá exceder de la mitad del personal temporero que actualmente preste servicio en dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.  
(“Gaceta” 29 octubre 1931.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la "Gaceta" de 22 de los corrientes la Ley de fecha anterior inmediata declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicarla de nuevo con las oportunas rectificaciones.

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico de las personas en que se pretenda vincular su representación y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos de uno y otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de substancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias

o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el artículo XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Quando se imponga una de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Quando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros, en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o substancias explosivas, aún de las tenidas licitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veintiuno de octubre de mil novecien-

tos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

("Gaceta" 28 octubre 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los representantes patronos y obreros que han de integrar los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la alimentación, de Zaragoza,

Este Ministerio a tenido a bien nombrar Vocales de los Comités paritarios expresados a los señores siguientes:

Comité paritario de Comercio en general,

Vocales patronos efectivos: D. Eduardo Catiuela, D. José Pomar Navarro, D. Luis Agreda Milagro, D. Manuel Gómez Arroyo, D. Desiderio Alonso Casanova, D. Moisés García Lacruz y D. Jesús Ramírez Baya.

Vocales patronos suplentes: D. Raimundo Ferrer Allué, D. Alfredo Medina Maestro, D. Arturo Polo Zapatero, D. Miguel Abad Castillo, D. Domingo Lagarda Tárdez, D. Arturo Castián Burillo y D. Pío Hernando Aceña.

Vocales obreros efectivos: D. Domingo Zaporta Guín, D. Federico Isábal Cajal, D. Luis Vitaller Abad, D. Rafael Conte Jordán, D. Silverio Lavandera Sierra, D. Jesús Ribera Orcao y D. Juan Recaj Lecambra.

Vocales obreros suplentes: D. Germán García Palao, D. Enrique Hernández Linares, D. José Cano Ventura, D. Ignacio Rivera Asensio, don Claudio Simón Arribas, D. Ignacio Cinto Guillén y D. Ricardo Pérez del Barrio.

Comité paritario del Comercio de la Alimentación.

Vocales Patronos efectivos: D. Manuel Oliveros Alda, D. Julián Giner Esllargas, D. Emilio Oliete Valle, D. Bernabé de Vega González, don Marcos Vergasa Ramírez, D. Santiago Cazorro Camarero y D. Angel Fenollo Villanúa.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Santamera Angel, D. Eusebio García Sánchez, D. Joaquín Cornago Arguedas, D. Vicente Rubio García, D. Clemente Alcaine Jiménez, D. Juan Muñoz Latorre y D. Antonio Sarriá Almenara.

Vocales obreros efectivos: D. Lidio Molinero Alonso, D. Eusebio Toral Magán, D. Javier Lucientes palacios, D. Bienvenido Gordán Ainsa, D. Emilio Domingo Lázaro, D. Ambrosio Relancio Prat y D. Pedro Sanz Capapé.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Martínez Vergara, D. Delio Tejedor Gracia, D. Jesús Plou Ramón, D. Norberto López Lafita, D. Manuel Baile Palacio, D. Gerardo Vela Sanz y don Felipe Sanz Sanz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 28 octubre 1931.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.689.

## Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

## Juegos prohibidos.

CIRCULAR

Recuerdo a todos los señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, el exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno de 6 de mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 107, de fecha 7 del expresado mayo, sobre juegos prohibidos, y excito el celo de todos para impedir esta plaga social, que es la ruina de la economía familiar y lleva a los individuos a una situación de censura y abyección.

Las infracciones de la ley en esta materia serán castigadas por mi Autoridad con el mayor rigor.

Zaragoza, 30 de octubre de 1931.

*El Gobernador,***Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 4.685.

## Ferrocarriles.—Circular.

Solicitada por la Junta del Monte Saso, de Biota, la sustitución de los pasos a nivel sobre el ferrocarril de Gallur a Sádaba, sitios en los kilómetros 45,395 y 45,870 por otros dos en los kilómetros 45,118 y 47,040 respectivamente, se abre información pública por el plazo de veinte días, a partir de esta fecha, para que por los interesados se puedan presentar en la Alcaldía de Biota las reclamaciones que estimen oportunas, encontrándose de manifiesto el proyecto en la Alcaldía de Biota.

Zaragoza, 28 de octubre de 1931.

*El Gobernador,***Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 4.688.

## Sanidad.—Circular

De acuerdo con el informe favorable de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad y a los efectos del art. 4.º del Reglamento aprobado por Real orden de 26 de junio de 1915, se autoriza la instalación de un Botiquín de urgencia en Monterde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en el término de diez días puedan entablar reclamación los que se consideren perjudicados.

Zaragoza, 28 de octubre de 1931.

*El Gobernador,***Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 4.687.

## Anuncio.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se conceda el plazo de tres meses a los usuarios de la acequia Calchetes, derivada del río Queiles, para que promuevan la inscripción de sus aprovechamientos, y habiéndose efectuado los usuarios D. Carlos Fernando Stuart y Falcó, representado por D.ª Concepción Lasierra, y D. Doroteo Francés García se hace público en este BOLETIN OFICIAL, con objeto de que puedan llevarla a cabo los demás usuarios ignorados de dicha acequia; advirtiéndoles que de no hacerlo en plazo de un mes a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL serán desconocidos sus derechos por la Administración y sus aprovechamientos declarados abusivos.

Zaragoza, 17 de octubre de 1931.

*El Gobernador,***Manuel Pardo Urdapilleta.**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.684.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar de la 2.ª zona de Borja, a D. Félix Gimeno.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de octubre de 1931.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado en la "Gaceta" de 5 de agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de octubre de 1931.—El Director general, González López.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Ayuntamiento, D. Juan Guerrero Ruiz, ex Secretario de Ayuntamiento (Murcia); Altea, D. José María de Lacy y Zafra, ex Secretario de Jijona; Dolores, D. Narciso Clemente Pajares, ex Secretario de Villarrobledo (Albacete).

Idem de Avila: Cebberos, D. Andrés Mejía Ráez, Secretario de Almonte (Huelva).

Idem de Badajoz: Barcarrota, D. Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Puebla de Alcocer.

Idem de Baleares: Ciudadela, D. Policarpo Roman Lillo, Secretario de Germede (Lugo).

Idem de Barcelona: Ayuntamiento, D. José María Pi Suñer, opositor 4-925.

Idem de Cáceres: Madroñera, D. Blas Carrera Lamana, Secretario de Malpartida de Plasencia; Plasencia, D. Cesáreo Gutiérrez Sánchez, Secretario de Miajadas.

Idem de Cádiz: Setenil, D. Leandro Fernández Castanys, Secretario de Serón (Almería).

Idem de Castellón: Alcora, D. Joaquín Asensio Pérez, Secretario de Alginet (Valencia); Villafamés, D. Joaquín Asensio Pérez, Secretario de Alginet (Valencia).

Idem de Córdoba: El Carpio, D. Santiago Peña Carrascosa, ex Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza); Doña Mencía, D. Santiago Peña Carrascosa, ex Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Idem de Gerona: Palamós, D. Tomás Alcove-ro Font, ex Secretario de Gandesa (Tarragona).

Idem de Granada: Lanjarón, D. José Alcazar Olalla, opositor 37-930.

Idem de Huelva: Moguer, D. Manuel Buendía Manzano, Secretario de El Saucejo (Sevilla).

Idem de Lérida: Tárrega, D. Tomás Alcove-ro Font, ex Secretario de Gandesa (Tarragona).

Idem de Málaga: Alameda, D. Ramón Cubi-les Blanco, ex Secretario de Setenil (Cádiz); Alhaurin el Grande, D. Lorenzo Morillas Cala-trava, ex Secretario de Rodeiro (Pontevedra); Marbella, D. Angel Muñoz Fernández, Secreta-rio de Fuengirola.

Idem de Murcia: Bullas, D. Enrique Mor-D'Ivernois, Secretario de Lucena del Cid (Cas-tellón).

Idem de Orense: San Cristobal de Cea, don Jaime Fernández López, Secretario de Castelle.

Idem de Oviedo: Luarda, D. Manuel García Vi-dal y Fernández, Secretario de San Martín del Rey Aurelio; Nava, D. José M. Peláez Suárez, Secretario de Caso.

Idem de Pontevedra: Cambados, D. José Pi-ñeiro Mallón, Secretario de Puebla del Carami-nal (La Coruña); Carbía, D. Ramón Núñez Can-tera, ex Secretario del mismo.

Idem de Soria: Medinaceli, D. Antonio Sirvent Cerillo, opositor 83-930.

Idem de Tarragona: Falset, D. Tomás Alcove-ro Font, Secretario de Gandesa.

Idem de Teruel: Alcañiz, D. Alberto Ortega Gordojuela, Secretario de Lerma (Burgos).

Idem de Valencia: Algemesí, D. Joaquín Ro-yo Escrihuela, ex Secretario de Altea (Alican-te); Diputación, D. Rafael Gil Quinzá, Secre-tario de Diputaciones.

Idem de Valladolid: Tordesillas: D. Fabián Es-calante Gutiérrez, Secretario de Puente del Ar-zobispo (Toledo).

Idem de Zaragoza: Ateca: D. Luis Plana Ca-macho, Secretario de Pedroso (Sevilla).

(“Gaceta” 24 octubre 1931.)

Circular.

Ampliación y complemento de mi Circular, fecha 20 del mes que cursa, es la presente:

Se marcaba en aquella el plazo de cuarenta y

cinco días para que estuvieran en poder de este Centro los trabajos en ella enumerados y he de advertir a V. E., aunque espero que su buen criterio así lo habrá interpretado, que el plazo en cuestión es el máximo, por lo cual, y habida cuenta de lo avanzado del ejercicio, será de suma conveniencia que las Secciones provinciales no dejen que transcurra. Así cabe esperarlo, pues tratándose de un servicio que se efecúa todos los años es de presumir que la mayoría de las Secciones le tengan ya confeccionado y en condiciones de remisión.

En unión de los trabajos aludidos, los Jefes de las Secciones provinciales deberán remitir a este Centro el Cuaderno provincial número 2, del cual conservarán duplicado para su servicio corriente.

Encarezco de nuevo a V. E. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio.

Deseo viva V. E. muchos años. Madrid, 28 de octubre 1931.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.  
(“Gaceta” 29 octubre 1931.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### PRESIDENCIA

Circular.

Al conocer la Sala quinta de este Tribunal de los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones de los Tribunales industriales ha observado diversidad de criterios en cuanto al emplazamiento de las partes, diligencia a veces omitidas y otras practicadas, pero fijando plazos distintos. Quizás esta disparidad de criterios nace de dudas sobre la pertinencia de aplicar las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, que tienen carácter supletorio, y el silencio o la omisión que, respecto al emplazamiento, guarda el Código del Trabajo.

Entiende esta Presidencia después de oír el parecer de la Sala de Gobierno, que el emplazamiento tiene aspecto sustantivo, aun dentro de la adjetividad del procedimiento y que tal diligencia nunca puede omitirse, sin perjuicio de armonizarla con el Código de Trabajo, como función propia interpretativa de la Sala quinta; pero esta libertad no excluye la conveniencia, y aun necesidad de dar unidad a las actuaciones judiciales en tan interesante aspecto y para tal finalidad, en lo sucesivo, y en todo caso, el emplazamiento de las partes deberá hacerse por el término de cuarenta días que la ley Procesal civil estatuye para los recursos de casación por infracción de ley, pues el de quince, que señala para el quebrantamiento de forma, es inaplicable al caso, por que la diferencia entre uno y otro recurso es notoria en la materia pro-piamente civil en cuanto al Tribunal donde se interponen, pero en los reglados por el Código del Trabajo es el mismo el Tribunal ante quien se interponen ambos.

Consecuencia de los razonamientos antes ex-puestos cuidarán celosamente los Presidentes de los Tribunales industriales y Jueces de primera instancia que antes de remitir los autos a este Tri-

bunal se emplazase a las partes por el término de cuarenta días.

Del conocimiento de esta circular, que publicará la "Gaceta de Madrid", se servirán V. SS. acusar recibo a esta Presidencia.

Madrid, 24 de octubre de 1931.—Diego Medina García.

Señores Presidentes de Tribunales industriales y Jueces de primera instancia de ...

("Gaceta" 27 octubre 1931).

### Junta de plaza y guarnición de Madrid.

#### ANUNCIO

El 14 del próximo noviembre se reunirá esta Junta para adquirir las cantidades de harinas siguientes, con los destinos que se indican:

Parque de Intendencia de Ceuta, 100 quintales métricos de harina de 1.<sup>a</sup>

El mismo, 1.000 quintales métricos de harina de 2.<sup>a</sup>

Parque de Intendencia de Melilla, 90 quintales métricos de harina de 1.<sup>a</sup>

El mismo, 1.000 quintales métricos de harina de 2.<sup>a</sup>

Regirán para dicha adquisición las prevenciones de la Orden circular del 18 de agosto último (D. O. núm. 185), teniendo lugar la entrega de proposiciones y muestras consiguientes el día 7 del próximo mes, de diez a trece, en el local de la Junta (Cuartel de Zapadores). Para las que se envíen por correo terminará el plazo de admisión dicho día 7, a las trece horas; las muestras se entregarán precintadas o lacradas.

Madrid, 28 de octubre de 1931. — El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

Núm. 4.665.

### Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.

#### Expropiaciones.

##### *Distrito municipal de Ardisa.*

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de la Presa del Gállego y Aliviadero, se ha fijado la fecha de 6 de noviembre, y hora de las diez de su mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ardisa con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas; y respecto de aquéllas en que por incomparecencia de los interesados, o cualquiera otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se dará pose-

sión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, depositándose dicho importe en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 27 de octubre de 1931. — El Ingeniero Director, Félix de los Ríos. — Rubricado.

#### *Lista de los interesados.*

Finca número 11, Manuel Botaya Torralba.  
Idem id., 14, José Galligo Crespo.

Núm. 4.623.

### Universidad de Zaragoza.

#### Facultad de Medicina.

##### Anuncio.

Se convoca a concurso para proveer plazas de alumnos internos honorarios, para el servicio de esta Facultad de Medicina, con arreglo a la siguiente plantilla:

Anatomía y Técnica (1.<sup>o</sup>), 2.  
Farmacología y Terapéutica, 1.  
Microbiología, 1.  
Patología general, 1.  
Patología médica (1.<sup>o</sup>), 2.  
Patología quirúrgica (1.<sup>o</sup>), 2.  
Pediatria, 3.  
Higiene, 1.  
Medicina legal, 1.  
Oftalmología, 1.  
Dermatología, 1.  
Instituto Radiológico, 3.  
Laboratorio Clínico, 3.

Para tomar parte en este concurso, se requerirá ser alumno oficial, habiendo cursado o estando matriculado en la asignatura que soliciten, pudiendo desempeñar su cargo en ella hasta la terminación de sus estudios.

No podrán trasladarse de asignatura, sino tomando parte en nuevo concurso.

Para solicitar las plazas de Radiología y Laboratorio Clínico, se necesitará tener aprobada o estar matriculado en Patología general.

El Profesor de la asignatura elegirá entre los solicitantes los que considere más aptos para el desempeño de las plazas, teniendo en cuenta el expediente académico de cada cual y las condiciones que revele para el servicio, las cuales podrán determinarse, si así lo crea oportuno, mediante alguna prueba práctica.

El servicio a prestar por estos internos, es el mismo que actualmente prestan los alumnos internos de la Facultad, quedando sujetos en cuanto a disciplina, correcciones etc., a las normas actualmente en vigor o a las que en su día acuerde la Facultad.

El cargo es gratuito y con nombramiento entendido por el Rectorado, concediendo opción

a concurrir a plazas de médicos internos, las cuales podrán ser provistas con quienes hayan sido internos honorarios, si no las solicitasen exinternos pensionados, sometiéndose a una prueba o ejercicio de oposición.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad, deberán presentarse en la secretaría de la misma antes de las trece horas del día seis de noviembre próximo.

Los solicitantes a varias plazas, las indicarán en la instancia por orden de preferencia.

Zaragoza, 26 de octubre de 1931.— El Secretario de la Facultad, A. Lorente.— V.º B.º El Decano, R. Lozano.

## SECCIÓN SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Anteproyecto de presupuesto

4.612.— Nonaspe

#### Cuentas municipales

4.675.— Ruesca.— Año 1922-23, rectificadas y liquidación de las del año 1923-24.

#### Lista cobratoria de rústica y urbana.

4.673.— Sádaba

#### Matrícula industrial

4.613.— Mequinenza

4.615.— Alborge

4.638.— Zuera

4.639.— Longás

4.667.— Leciñena

4.668.— Luesma

4.670.— Lagata

4.676.— Fabara

#### Padrón de edificios y solares.

4.613.— Mequinenza

4.669.— Nuévalos

4.670.— Lagata

4.672.— Uncastillo

#### Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.613.— Mequinenza

4.638.— Zuera

#### Presupuesto ordinario

4.636.— Brea

#### Proyecto de presupuesto.

4.612.— Nonaspe

4.613.— Mequinenza.

4.614.— Mainar

4.640.— Quinto

4.671.— Maluenda

4.674.— Longás

4.678.— Calatayud

#### Repartimiento sobre plagas del campo.

4.637.— Alfamén

4.670.— Lagata

#### Reparto de rústica y pecuaria.

4.613.— Mequinenza

4.638.— Zuera

4.667.— Leciñena

4.670.— Lagata

4.672.— Uncastillo

4.673.— Sádaba

#### Calatayud.

N.º 4.678.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión de 28 del actual, sacar a subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la ciudad, se hace público dicho acuerdo, a los efectos determinados en el art. 26 del Reglamento de contratos municipales, con objeto de recibir reclamaciones durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Calatayud, 29 de octubre de 1931.— El Alcalde, Luis Zarazaga.

#### Lucena de Jalón

N.º 4.677.

Durante los días 1 y 2 de noviembre y 15 y 16 del mismo mes, se recaudarán en primero y segundo período voluntario de cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general del corriente año y todos los atrasos, en la Casa Consistorial; advirtiéndose que incurrirán en los recargos que determina el Estatuto de Recaudación los contribuyentes que no solventen sus cuotas dentro de los indicados plazos.

Lucena de Jalón, 28 de octubre de 1931.— El Alcalde, Emilio Gil.

#### Sos del Rey Católico.

N.º 4.679.

Declaradas desiertas las subastas de pastos y leñas del monte «Valoscura», anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de agosto último, se celebrarán terceras subastas el día 24 de noviembre próximo, y horas de las once y doce, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.100 pesetas la de pastos y tipo de 600 pesetas la de leñas, conforme a dicho anuncio, ambas para el año forestal de 1931-32.

Sos del Rey Católico, 28 de octubre de 1931. El Alcalde, Esteban Garín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 " 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.653.

ESCOSA ELIPE, Francisco; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión colchonero,

de 17 años, hijo de Francisco y de Luisa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el núm. 545 de 1931, sobre tentativa de robo.

Núm. 4.654.

GAYAN GABARRE, Antonio; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de 22 años, procesado por causa núm. 476 de 1931, sobre hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas en el referido sumario.

Núm. 4.652.

TORMOS TORRES, Mariano; natural de Alpartir, de estado soltero, profesión del campo, de 26 años, hijo de Mariano y de Bonifacia, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que se crean necesarias, en sumario que se instruye con el núm. 33 de 1931 contra el mismo, sobre hurto.

Núm. 4.620.

GARCIA CASTILLO, Claudio; de 43 años, soltero, jornalero, hijo de Babil y de Teodora, natural de Cetina, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Agustina de Aragón, barbería de su hermano Atanasio, procesado en la causa núm. 15 del año actual, sobre atentado; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Caspe, para notificarle el auto de terminación del sumario y de prisión, dictado contra el mismo.

Núm. 4.645.

CORRAL DOMINGUEZ, Jacinto; natural de Zaragoza, estado soltero, oficio jornalero, sus señales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, color sano, señas particulares ninguna, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez Instructor, D. José Valero Ocaña, con destino en el primer Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Barcelona.

Barcelona, 24 de agosto de 1931. — El Capitán Juez, José Valero.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.663.

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, y por auto de quince del

actual, ha sido declarada en estado de suspensión de pagos, con insolvencia provisional, sociedad de esta plaza Hijos de Dámaso Pina habiéndose señalado el día veintidós del próximo diciembre, a las cuatro de su tarde, en Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, duplicado, piso principal, para la Junta general de acreedores.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general de los acreedores.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Sixto Solís.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 4.621.

##### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito de Pilar de Zaragoza, en proveído de hoy, dictado en la causa n.º 700 1931, sobre estafa, ha acordado citar por la presente a Francisco Fernández García, natural de Vitoria, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que estuvo hospedado durante las Fiestas del Pilar del corriente mes, en la casa de huéspedes, sita en la calle Mayor, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, al objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 26 de octubre de 1931. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.622.

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal que se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento en su parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.— En Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo, vistos los autos pendientes entre D. Luis, D. Jaime, D.ª Luisa Balsón Argilés y D. Tomás Cabeza Torrijos, como demandantes y D. Ramón Mateu Aragonés, demandado, sobre reclamación de derecho,

Fallo.— Que debo declarar y declaro no haber lugar o lo solicitado en la demanda por haber prescrito la acción que a D. Ramón Mateu corresponde para declarar el suplemento de legítima de su difunta hija, condenando a costas a la parte actora. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— T. Espuny Gómez »

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos treinta y uno.— T. Espuny Gómez. P. S. M., Alberto Garnica.

IMPRESA DEL HOSPICIO